



La Paz, 17 de Junio del 2022

CITE: ALP/CD/CDCL/N°106/2021-2022

Diputado: Freddy Mamai

Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.REMITE PROYECTO DE LEY

PL

287-2

De mi mayor consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo que establece el Art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados y por decisión de los miembros de la Bancada MAS-IPSP Cochabamba, remite el PROYECTO DE LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE LAS EMPRESAS NACIONALES Y/O INTERNACIONES SUBCONTRATADAS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS CON EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, para su consideración en favor de las organizaciones campesinas, municipios del Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia.

Sin otro particular y seguro de su atención, me despido haciendo propicia la ocasión para reiterarle a usted las seguridades de mis más altas consideraciones.

Atentamente.

TY PARAO RAMITEZ
SECRETARIO
COMITE DE DESAROLLO
IT CONSTITUCIONAL / LEGISLACION
4.519/61-565-471-2 (PRICONE) DE 30. 44



CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS SECRETARIA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE LAS EMPRESAS NACIONALES Y/O INTERNACIONES SUBCONTRATADAS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS CON EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Las empresas, ya sean éstas nacionales o internacionales que se adjudican actividades, obras y/o proyectos con el Estado Plurinacional de Bolivia, acostumbran a subcontratar a empresas nacionales para la ejecución de las mismas, así como la provisión insumos. Muchas veces las empresas, ya sean éstas nacionales y/o internacionales que se adjudican actividades, obras y/o proyectos para el Estado Plurinacional de Bolivia, habiendo subcontratado la ejecución de una parte o toda de la obra adjudicada, no cumplen con sus obligaciones contractuales con las empresas subcontratadas.

Las obligaciones contractuales incumplidas por parte de las empresas que se adjudican la ejecución de actividades, obras y/o proyectos para el Estado Plurinacional de Bolivia van en desmedro de las empresas nacionales subcontratistas, ya que generan una enorme repercusión económica en la economía boliviana puesto que las obligaciones impagas de las Empresas nacionales y/o internacionales que se adjudican obras, actividades y/o proyectos para el Estado Boliviano, implican la no cancelación de salarios de los empleados de las Empresas nacionales Subcontratistas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales con las Empresas nacionales Subcontratistas, no sólo ha sido advertido en la ejecución de actividades, obras y/o proyectos, sino también a la provisión de insumos hacia las empresas que se adjudican actividades, obras y/o proyectos, los cuales al ser incumplidos generan un déficit económico de las empresas que proveedoras.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de las empresas nacionales y/o internacionales que se adjudican la ejecución de actividades, obras y/o proyectos del Estado Plurinacional de Bolivia para con las empresas nacionales Subcontratistas, generan efectos negativos en la economía de estas empresas, ya que en muchos casos a implicado la quiebra de los mismos debido a la falta de cancelación de los pagos comprometidos por la subcontratación.

Estos efectos económicos negativos que vienen sufriendo las empresas nacionales Subcontratistas también repercute en la economía boliviana, ya que se deja sin salario







a los empleados de las empresas subcontratadas, afectando de sobremanera a las condiciones de vida de los bolivianos y bolivianas.

Esta situación alarmante para las empresas nacionales Subcontratistas se ha visto empeorado con el acaecimiento de la pandemia del COVID-19, ya que al margen de no haber podido cobrar por la ejecución de las actividades subcontratadas, se han visto en la obligación legal de erogar gastos por pago de salarios a sus empleados, aún sin haber recibido la contraprestación por parte de la Empresa nacional y/o internacional que se ha adjudicado la ejecución de la actividad, obra o proyecto para el Estado Plurinacional de Bolivia.

Al margen de las situaciones adversas antes mencionadas, las empresas nacionales subcontratistas, deben peregrinar en sendos procesos civiles buscando el cumplimiento de los contratos firmados con más empresas nacionales y/o internacionales que se adjudican actividades, obras y/o proyectos con el Estado Boliviano, generando la erogación adicional de gastos judiciales, afectando aún más la economía de las empresas nacionales subcontratistas.

Muchas veces, las empresas nacionales y/o internacionales que se adjudican la ejecución de actividades, obras y/o proyectos para el Estado Plurinacional de Bolivia, no cuentan en el país con bienes suficientes para que las empresas nacionales subcontratadas puedan recuperar las sumas adeudadas debido a la falta de cumplimiento de sus contratos con estos.

Esta situación que afecta de sobremanera a las empresas nacionales y a la economía boliviana en general, requiere de una urgente regulación normativa que evite una mayor crisis para el país y de esta manera contribuir a una efectiva reactivación económica.

Ante la situación por la que atraviesa el país, es necesario realizar acciones en los sectores más afectados por el Coronavirus (COVID-19), como ser los sectores de construcción, turismo, minería, industria, comercio, servicios, agropecuario y entre otros. Estas acciones permitirán dinamizar la economía, generar empleo y coadyuvar a la reducción del impacto negativo en los ingresos de las familias por la pérdida de empleo.

La situación que actualmente atraviesa el país requiere acciones específicas en sectores fuertemente afectados por el Coronavirus (COVID-19) que permitan en el corto plazo una inyección de recursos públicos y privados que estén orientados a dinamizar sus actividades y preservar el empleo existente.









## FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El Artículo. 9 de la Constitución Política del Estado en sus núm. 2) y 4) establece que son fines y funciones esenciales del Estado el de "garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas..." y "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución."

El Articulo 46 de la Constitución Política del Estado protege el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

El numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina como una competencia privativa del nivel central del Estado, la política económica y planificación nacional.

El Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

El Parágrafo V del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Los Parágrafos I y II del Artículo 308 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; y se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

El Articulo 311 de la Constitución Política del Estado en su Parágrafo I establece que todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozan de igualdad jurídica ante la ley, asimismo, en su Parágrafo II núm. 5), establece que la economía plural comprende el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.



Legislando con el pueblo





El Articulo 318 de la Constitución Política del Estado, en su Parágrafo II "El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales".

El presente Proyecto de Ley consta de 7 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Abrogatoria y una Disposición Final.



Legislando con el pueblo



## PROYECTO DE LEY

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

"LEY DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE LAS EMPRESAS NACIONALES Y/O INTERNACIONES SUBCONTRATADAS A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS CON EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

**ARTÍCULO 1.-** (**OBJETO**). La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación que tienen las empresas nacionales y/o internacionales contratistas en favor de las empresas nacionales y/o internaciones subcontratadas a partir de la contratación de bienes, obras y/o servicios con el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas contratistas con las empresas subcontratas dentro el marco de los contratos de bienes, obras y/o servicios con el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 3.- (OBLIGACION DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS).** Las empresas nacionales y/o internacionales contratistas de bienes, obras y/o servicios con el Estado Plurinacional de Bolivia, ya sea a través del nivel central del Estado o de sus Entidades Territoriales Autónomas, que ejecuten las mismas a través de empresas subcontratadas, tienen la obligación ineludible de registrar a todas sus empresas subcontratadas ante la entidad contratante correspondiente.

ARTICULO 4.- (OBLIGACION DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA). El Estado Plurinacional de Bolivia a través de sus distintas instituciones del nivel central del Estado, así como de las Entidades Territoriales Autónomas, que contraten con empresas nacionales y/o internacionales la ejecución de bienes, obras y/o servicios, a través de la unidad de que corresponda o creada para el efecto, tiene la obligación de registrar a todas la empresas nacionales y/o internacionales subcontratadas por la

Jhonny Pardo Rabylica Secretario Comitte de Desariosi Constitucional (165 States) Substitucional (165 States)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



empresa contratista, para cuyo efecto, las empresas contratistas tienen la obligación de remitir ante la entidad contratante del Estado Plurinacional de Bolivia la nómina de la totalidad de sus empresas subcontratadas.

**ARTÍCULO 5.-** (CARÁCTER DE REGISTRO). El registro de las empresas subcontratadas realizado por las empresas contratistas conforme establecen los Artículos 3 y 4 de la presente Ley, tienen carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 6.- (PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO). El Estado Plurinacional de Bolivia a través de sus distintas instituciones del nivel central del Estado, así como de las Entidades Territoriales Autónomas, que contraten con empresas nacionales y/o internacionales la ejecución de bienes, obras y/o servicios, previa a la cancelación de las planillas correspondientes, tiene la obligación de exigir a las empresas contratistas la presentación del certificado de no adeudo emitida por todas y cada una de las empresas subcontratadas registradas, requisito sin el cual la entidad contratante del Estado Plurinacional de Bolivia no dará curso a la cancelación de la planilla inmediatamente requerida.

**ARTÍCULO 7.-** (SANCIONES). Las empresas nacionales y/o internacionales contratistas de bienes, obras y/o servicios con el Estado Plurinacional de Bolivia, ya sea a través del nivel central del Estado o de sus Entidades Territoriales Autónomas que no cumplan con las normas establecidas en la presente Ley, serán impedidas en la participación de procesos de contratación futuras.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.** – Las empresas nacionales y/o internacionales contratistas de bienes, obras y/o servicios con el Estado Plurinacional de Bolivia, que se encuentren ejecutando actividades, obras o proyectos a través de empresas subcontratadas, a partir de la vigencia de la presente Ley, tienen la obligación de adecuar sus obligaciones conforme la presente Ley.

Pardo Ramylez SECRETARIO COMITE DE DESAROLLO CONSTITUCIONAL Y LEGISLACION DE SUL PER S

Cámara de Diputados